

*Repubblica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Pùblico  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar*

Chiriguana, Cesar octubre 19 de 2023

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO

RADICACION: 20178 31 84 001 2022 00085 00

DEMANDANTE: Noris Francisca Fernández Pardo

DEMANDADO: William Rafael Chacón Vanegas

Teniendo en cuenta, que no se hace necesario el recaudo de pruebas adicionales dentro del proceso de la referencia, sumado a que las partes a través de sus respectivos apoderados manifestaron su consentimiento de que el divorcio solicitado sea decretado atendiendo la causal 9 del Artículo 154 del cc, esta sede judicial dará aplicación a lo establecido en el artículo 278 del CGP

**ANTECEDENTES:**

Noris Francisca Fernández Pardo y William Rafael Chacón manifiestan al despacho que contrajeron matrimonio civil el día 16 de julio de 2013, en la Notaría Única de Chiriguana Cesar, el cual se encuentra inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Chiriguana Cesar, bajo el indicativo serial No. 05005063, relación dentro de la cual no se procrearon hijos.

Que los señores Noris Francisca Fernández Pardo y William Rafael Chacón Vanegas manifiestan su mutuo acuerdo para invocar el divorcio del matrimonio civil que contrajeron y su posterior liquidación de la sociedad Conyugal.

**PRETENSIONES:**

Se decrete el Divorcio del matrimonio civil y su consecuente disolución y liquidación de la sociedad conyugal por mutuo consentimiento.

**ACTUACION PROCESAL**

Por auto de fecha 4 de mayo de 2022 se admitió la demanda y se corrió traslado de la misma al señor Chacón Vanegas. Como posterior a la contestación de la demanda, los conyugues manifestaron a esta sede judicial su deseo de que el presente trámite sea resuelto de mutuo acuerdo, se procederá a dictar Sentencia Anticipada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 278 Numeral 2 del C.G.P.

Se encuentra el proceso para proferir sentencia, a lo que se procede con fundamento en las siguientes

## CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales para dictar sentencia de mérito se encuentran satisfechos en su totalidad y no se advierte causal alguna de nulidad que afecte la validez de lo actuado.

Se debe tener en cuenta, que el divorcio es una forma de terminación que se ha convertido en un mecanismo legal y en una herramienta de disolución del matrimonio a la finalización o conclusión del vínculo tanto personal como económico de los conyugues; existen, por tanto, distintas formas de disolución del mismo, cada una con sus propios efectos, por ejemplo encontramos la disolución legal, válida por divorcio, separación de conyugues sin ruptura vincular, muerte presunta y por disolución sumaria del matrimonio, también existe la disolución natural, que se da por la muerte de uno de los conyugues.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 152 del CC, el matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los conyugues o por divorcio jurídicamente decretado, asimismo, los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesaran, por divorcio decretado por el juez de familia.

El artículo 5º de la Ley 25 de 1992, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 42 de la Constitución Política, son el fundamento normativo que dispone: "Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia ó Promiscuo de Familia"

Igualmente, el artículo 6º de la misma obra, establece como causales de divorcio entre otras, la siguiente: "El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante Sentencia"

En audiencia de conciliación celebrada en la fecha de hoy los esposos han convenido que el presente divorcio sea tramitado de conformidad con la causal 9 del artículo 154 del CC.

Se observa igualmente que dentro del proceso se encuentran reunidos los presupuestos procesales de la demanda en forma, capacidad de las partes tanto para serlo como para comparecer por sí mismos, competencia del juzgado y los presupuestos materiales de la legitimación en la causa y el interés para obrar, así mismo no se ha incurrido en irregularidad alguna que pudiere invalidar lo actuado. Así mismo actúan a través de apoderado judicial debidamente constituido, situación con el cual se satisface el derecho de postulación.

La celebración del matrimonio civil entre los esposos Noris Francisca Fernández Pardo y William Rafael Chacón Vanegas es un hecho que se encuentra debidamente acreditado con copia auténtica del registro civil de matrimonio expedida por la

Registraduría Municipal de Chiriguana (Cesar), donde se indica que fue celebrado el 3 de septiembre de 2021, inscrito bajo el indicativo serial Nro. 05005063 ante la Notaria Única de Chiriguana - Cesar.

El mutuo consentimiento de los cónyuges está previsto por la ley 25 de 1992 como causal de divorcio, y en razón de que la demanda origen de este proceso se ajusta a los requisitos legales, se procederá a despachar favorablemente las pretensiones de los actores, para lo cual se decretará el Divorcio del Matrimonio civil que contrajeron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana - Cesar administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, contraído entre el señor NORIS FRANCISCA FERNANDEZ PARDO, identificada con cédula No. 1.193.431.379 y WILLIAM RAFAEL CHACON VANEGAS, identificado con cédula No. 77.105.671, el cual fue realizado el día 3 de septiembre de 2012 en la Notaría Única de Chiriguana (Cesar), inscrito en la Registraduría Municipal de Chiriguana (Cesar) bajo el indicativo serial Nro. 05005063.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio de los señores NORIS FRANCISCA FERNANDEZ PARDO, identificada con cédula No. 1.193.431.379 y WILLIAM RAFAEL CHACON VANEGAS, identificado con cédula No. 77.105.671 la cual se liquidará por cualquiera de los medios establecidos en la ley

TERCERO: En firme esta sentencia se expedirán, por la secretaría del Juzgado, copias auténticas de la misma y de las actuaciones y constancias que permitan conocer su ejecutoria, para su inscripción en el registro civil de matrimonio en el indicativo serial No. 05005063 de la Notaria Única de Chiriguana (Cesar) y en el registro de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: DISPONER EL ARCHIVO de las presentes diligencias, una vez en firme la presente providencia, previo las anotaciones secretariales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Lorena Margarita Gonzalez Rosado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ec9a750e2cb5da1e97f31ae5a614968ef23d067f57eb6ec8f09e04573a3b77**

Documento generado en 19/10/2023 10:39:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**